

## PROHIBICIÓN DE ACOSO, INTIMIDACIÓN Y *BULLYING*

La mesa directiva se compromete a proveer un ambiente educativo seguro y cívico para todos los alumnos, empleados, padres o tutores legales, voluntarios y miembros de la comunidad, donde no haya acoso, intimidación ni *bullying*. "Según la definición jurídica, "acoso, intimidación o *bullying*" significa un acto intencional de naturaleza escrita, gráfica, verbal, electrónica o física, e incluye, entre otros, cualquier acto que muestre estar motivado por cualquier característica que se especifique en la Sección 28A.640.010 y 28A.642.010 del Código Revisado de Washington (RCW, por sus siglas en inglés), u otras características distintivas cuando dicho acto:

- A. lastime físicamente a un alumno o dañe sus pertenencias;
- B. tenga el efecto de interferir considerablemente con la educación de un alumno;
- C. sea tan severo, persistente o generalizado que cree un entorno educativo intimidante o amenazante; o
- D. tenga el efecto de perturbar de forma considerable el funcionamiento organizado de la escuela.

Ninguna disposición de esta sección requiere que el estudiante afectado posea una característica que sea motivo de acoso, intimidación o *bullying*.

"Otras características distintivas" pueden incluir, entre otras, la apariencia física, la vestimenta u otra indumentaria, la situación socioeconómica y el peso.

"Actos intencionales" se refiere a la elección de la persona de participar en un acto más que al impacto final de las acciones.

### Comportamientos y expresiones

La presente política reconoce que el "acoso", la "intimidación", y el "*bullying*" son comportamientos distintos pero relacionados. Cada uno de ellos debe abordarse de la manera apropiada. El procedimiento adjunto explica las diferencias entre esos tres comportamientos; no obstante, tal diferenciación no se considera parte de la definición legal de los mismos.

El acoso, la intimidación y el bullying pueden tomar muchas formas, que incluyen, entre otras, calumnias, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios denigrantes, dibujos, caricaturas, travesuras, gestos, agresiones físicas, amenazas u otros tipos de imágenes o mensajes escritos, verbales, físicos o electrónicos.

Esta política no pretende prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre y cuando la expresión no perturbe considerablemente el ambiente educativo. Es posible que otras políticas del distrito o reglas del plantel, del salón de clases o del programa prohíban muchos comportamientos que no lleguen al nivel de acoso, intimidación o *bullying*.

### Capacitación

Esta política es un elemento de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civilizada, respetuosa e inclusiva, y se implementará junto con la capacitación integral para el personal y los voluntarios. Los procedimientos adjuntos incluyen requisitos específicos de capacitación.

### **Prevención**

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias para prevenir el acoso, la intimidación y el *bullying*. En sus esfuerzos por instruir a los alumnos, el distrito buscará asociaciones con familias, autoridades y otros organismos de la comunidad.

### **Intervenciones**

Se diseñarán intervenciones para abordar el impacto que el acoso, la intimidación y el *bullying* ejercen sobre el alumno objeto de agresiones y las demás personas afectadas por la infracción, cambiar el comportamiento del agresor y restaurar el clima escolar positivo.

El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la etapa evolutiva del alumno y la gravedad de la conducta con el fin de determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones pueden incluir desde terapia, corrección del comportamiento y medidas disciplinarias, hasta remisión a las autoridades.

### **Alumnos con planes de educación individualizada o planes de la Sección 504**

Si se demuestran las acusaciones de que un alumno con un plan de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) o un plan de la Sección 504 ha sido agresor o víctima de acoso, intimidación o *bullying*, la escuela convocará al equipo del IEP o del plan de la Sección 504 para determinar si el incidente repercutió en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés). Dicha reunión tendrá lugar sin importar si el acoso, la intimidación o el *bullying* se basaron en la discapacidad del alumno. Durante la reunión, el equipo evaluará aspectos como el rendimiento académico del alumno, cuestiones de su comportamiento, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el alumno no está recibiendo una FAPE, como resultado del incidente de acoso, intimidación o *bullying*, el distrito proporcionará los servicios y apoyos adicionales que sean necesarios (como terapia, supervisión o reevaluación o revisión del IEP o del plan de la Sección 504 del alumno) para garantizar que el estudiante reciba una FAPE.

### **Represalias y acusaciones falsas**

Está prohibido tomar represalias contra quien informe o participe en la investigación de un incidente de acoso, intimidación o *bullying*, y ocasionará que se apliquen las medidas disciplinarias pertinentes. Amenazar o perjudicar a alguien por informar o participar en la investigación de un incidente de acoso, intimidación o *bullying* es una infracción a esta política.

Está prohibido hacer acusaciones falsas de acoso, intimidación y *bullying* de manera intencional. No se aplicarán medidas disciplinarias contra los estudiantes o empleados que hagan una denuncia de buena fe. Sin embargo, las personas que hayan denunciado o corroborado acusaciones falsas de manera intencional estarán sujetas a las medidas disciplinarias apropiadas.

### **Funcionario de cumplimiento**

El superintendente designará a un funcionario de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todos los formularios de informe de incidentes de acoso, intimidación y *bullying* y para garantizar la implementación de la política. El nombre y la información de contacto del funcionario de cumplimiento se informarán en todo el distrito. El funcionario de cumplimiento del distrito participará por lo menos en una sesión de capacitación obligatoria que organice la Oficina del Superintendente de Enseñanza (OSPI, por sus siglas en inglés).

El superintendente está autorizado para dirigir la implementación de los procedimientos que aborden los elementos de esta política.



**Fecha de incorporación: 20.05.03**  
**Distrito Escolar de Stanwood-Camano**  
**Revisado: 07.03.06; 02.09.08; 17.04.11; 05.07.11; 18.02.14; 05.05.15; 03/12/19**